

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Creando los Jurados de Empresa

Concebida la Empresa como unidad productora en el Fuero del Trabajo, que implica aportaciones comunes de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas, según se proclama en el Fuero de los Españoles, se considera conveniente establecer en el seno de las Empresas, sin perjuicio de la facultad de dirección que incumbe a los Jefes de las mismas, un instrumento idóneo de colaboración constructiva que, constituido por representantes de los diversos sectores o actividades que intervienen en la creación de riqueza, sin duda ha de rendir óptimos frutos en pro de la concordia social y del incremento de la producción, presupuestos ambos indispensables para el logro de los nuevos objetivos ambicionados en el campo de lo social, dando reali-

dad, por otra parte, a la declaración tercera del Fuero del Trabajo, en su apartado séptimo, en la que establece que las Empresas habrán de informar a su personal de la marcha de la producción para fortalecer el sentido de la responsabilidad de los trabajadores en las mismas.

A este fin tiende el presente Decreto, por el que se crean, en las Empresas de producción, los Jurados de Empresa, a los que se asigna importantes funciones de índole diversa; propias unas y de consulta o asesoramiento y deliberación otras, continuando así la obra social del Régimen, mediante una cooperación efectiva de todos los elementos, sectores y categorías profesionales que intervienen en la producción en justa correspondencia, por una parte, a los esfuerzos de quienes, con su trabajo intelectual o manual, constituyen base insustituible del progreso económico nacional, inseparablemente ligado a los aumentos racionales de las distintas producciones y a mayor rendimiento del trabajo, y por otra, a la creciente

incorporación de todos los sectores laborales a la vida pública del país, tan poderosamente subrayado en el Referéndum del 6 de julio de 1947.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En todas las Empresas de producción o servicios con más de 50 productores, se constituirá un Jurado de Empresa, organismo cuya principal finalidad será la de hacer efectiva en el seno de la misma la colaboración entre el capital, la técnica y la mano de obra en sus distintas modalidades, al servicio de la mayor concordia entre los distintos elementos que constituyen la producción, del incremento racional de la misma y del mayor rendimiento en el trabajo.

En aquellas Empresas que comprendan más de un centro de actividades o trabajo característico con más de 50 productores podrá constituirse más de un Jurado, con las particularidades y excepciones que establezca el Reglamento.

Las obligaciones concretadas en este artículo deberán cumplimentarse dentro del plazo de dieciocho meses a partir del comienzo de sus operaciones sociales o de la puesta en marcha del centro de trabajo.

Artículo 2.º Son funciones de los Jurados de Empresa las siguientes:

a) Proponer a la Dirección, previo el oportuno estudio, medidas que puedan conducir al aumento de la producción o mejora de los servicios, economía de materiales o suministros, reducción de despilfarros de cualquier clase y mayor rendimiento en el trabajo.

b) Comprobar el cumplimiento de toda la Legislación Social aplicable a la Empresa, así como el de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en cuanto a la realización de su respectivos fines en el orden social, puntualizando ante la Dirección las posibles infracciones o defectos y proponiendo, en su caso, las oportunas medidas para corregirlos.

c) Estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención en la Empresa de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, ejerciendo, en general, las funciones encomendadas a los comités de seguridad creados por la Orden de 21 de septiembre de 1944.

d) Conocer e informar o proponer, en las cuestiones que afecten a la mejora física, moral, cultural y social de los productores de la Empresa, así como en las referentes a la formación y el perfeccionamiento profesional.

e) Ser informado periódicamente por el Presidente del Jurado de la marcha general de la producción, perspectivas en cuanto a pedidos, entregas, suministros y similares.

f) Conocer sobre los Reglamentos de Régimen interior, emitiendo informes sobre los mismos, que será unido al texto del proyecto, al tiempo de remitirse a los Organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo para su aprobación o reparos.

g) Informar las tarifas de

primas, tareas o destajos, en los casos en que con arreglo a las disposiciones legales de aplicación no corresponda su fijación a la Empresa, así como los recursos que se interpusiesen contra lo acordado al efecto por la Empresa, en otro caso.

h) Informar las propuestas que formulen las Empresas en orden a la determinación de los pluses o primas correspondientes a trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro carácter, cuando en las disposiciones reglamentarias correspondientes se determine que hayan de ser objeto de bonificación económica.

i) Intervenir en la distribución del plus de Cargas de Familias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

j) Designar los representantes del personal afecto de intervención en los Economatos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

k) Emitir informes en los casos en que por la Empresa se solicite la suspensión de personal o la modificación de las condiciones de trabajo por escasez de obra o tarea, antes de promoverse oficialmente la petición ante los Organismos competentes.

l) Conocer y, en su caso, comprobar las relaciones mensuales de altas y bajas que han de remitirse por las Empresas al Montepío a que pertenezcan; las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacer y la efectividad de las prestaciones reglamentarias, interviniendo como órgano de enlace, a todos los efectos, entre la Empresa y los Montepíos y Mutualidades.

m) Proponer lo que proceda en orden a la aplicación y distribución de los fondos que la Empresa decida destinar, o la Legislación obligue a dedicar, a atenciones de carácter social.

n) Proporcionar, en su caso, cauce adecuado a las aspiraciones y deseos que el personal desee someter por este conducto a la Dirección de la Empresa, asesorando o informando a ésta, a su requerimiento, en las cuestiones que afecten a la buena marcha y mejora de la producción o en las que se refieran a los dere-

chos y deberes de los productores.

o) Informar o intervenir con carácter conciliatorio en las reclamaciones presentadas por el personal en materia de clasificación profesional, cuando los interesados no estén conformes con la categoría que se les haya asignado. En caso de no llegarse a acuerdo, se levantará acta en la que consten los criterios expuestos, copia de la cual se remitirá con el oportuno expediente, a través de la Delegación Sindical, a la Delegación de Trabajo, para la resolución que corresponda.

p) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente del Jurado.

Artículo 3.º Los Jurados constituyen la representación genuina de los elementos que integran la producción ante la Empresa, los Sindicatos y el Estado, en todas aquellas funciones que se les encomiendan por el presente Decreto.

Artículo 4.º Los Jurados de Empresa serán presididos por la persona que a este efecto designe el Consejo de Administración de la misma y estarán constituidos por Vocales, cuyo número no podrá ser superior a diez, elegidos directamente, previa convocatoria de la Organización Sindical, entre los grupos profesionales de personal técnico, administrativo y de mano de obra.

El Reglamento para la aplicación de este Decreto dictará las normas oportunas sobre la forma de proceder y ponderación de las distintas representaciones.

En caso de que se considere necesario, y previa decisión de la Presidencia, podrán concurrir a las sesiones a título informativo aquellas personas de la Empresa que por su especial preparación y conocimiento de la materia de que se trate puedan contribuir a la mejor información del Jurado.

Artículo 5.º Para ser Vocal se requerirá tener más de veinticinco años, llevar trabajando, por lo menos, cinco años en la profesión y tres años como mínimo al servicio permanente de la Empresa, y ser elegido al efecto de acuerdo con las normas que se determinarán en el Reglamento de Jurados de Empresa.

Se exceptúa el plazo de tres años al servicio de la Empresa cuando ésta fuese de reciente creación, en cuyo caso dicho plazo queda reducido a dieciocho meses.

Artículo 6.º Los Jurados de Empresa podrán actuar en Pleno o en Ponencias, exigiéndose en todo caso que los acuerdos adoptados por éstas sean ratificados por el Jurado en pleno.

Artículo 7.º Los Jurados de Empresa se reunirán por lo menos una vez al mes, a horas distintas a las de trabajo, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente del Jurado o a petición de las dos terceras partes de los Vocales del Jurado, de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento.

De sus reuniones se levantará la correspondiente acta, que habrá de extenderse en un libro foliado y sellado por la Delegación provincial de Sindicatos, consignándose en el primero, mediante diligencia, la fecha de apertura y el número de folios de que conste. Dichas actas estarán a disposición de los Sindicatos y de los Ministerios afectados. Actuará de Secretario un Vocal representante del grupo administrativo, designado por el propio Jurado.

Artículo 8.º Por Decreto, y previa propuesta de la Organización Sindical, se regulará el encuadramiento de los Jurados de Empresa, que por el presente Decreto se crean, en el seno de los Sindicatos correspondientes.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Trabajo se dictará, por Decreto, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente disposición, y oída la Delegación Nacional de Sindicatos, el Reglamento de los Jurados de Empresa, debiendo procederse a la constitución de los mismos dentro del mes siguiente al día en que se publique dicho Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 18 de agosto de 1947.— Francisco Franco.— El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 282, de fecha 9-10-47).

DECRETO

Aumentando la indemnización por gastos de sepelio en los casos de accidente

La legislación de Accidentes de Trabajo, tanto en la Industria como en la Agricultura, preceptúa que en los casos en que el siniestro produzca la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio, señalándose la cuantía de los mismos en relación con la importancia de las poblaciones en que el accidente tuvo lugar, fijación que viene arrastrándose sin modificación alguna desde el Reglamento del año 1922.

Las variaciones experimentadas desde entonces en el nivel de la vida, sobre todo en los últimos tiempos, evidencia de manera palmaria la desproporción que en la actualidad existe entre las cantidades que ambos Reglamentos señalan y el verdadero coste del servicio a que con ellas trata de hacerse frente. Y para establecer la debida correlación entre unas y otro, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La cuantía de los gastos que los patronos deberán abonar para atender al sepelio de las víctimas de accidentes de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

a) En las poblaciones que no excedan de veinte mil habitantes, 200 pesetas.

b) En las poblaciones de veinte mil a cien mil habitantes, pesetas 300; y

c) En las poblaciones mayores de cien mil habitantes, pesetas 400.

Artículo 2.º Quedan en tal sentido modificados los artículos 77 del Reglamento de accidentes de trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y 30 del de 31 de enero de 1933, referente a la Industria.

Artículo 3.º El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a 22 de septiembre de 1947.—Francisco Franco.— El

Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 282, de fecha 9-10-47).

Ministerio de Hacienda

Rectificación a la Orden de 4 de octubre de 1947 por la que se adoptan medidas restrictivas en el consumo de gasolina

Habiéndose padecido error en la inserción del párrafo primero del artículo 5.º de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

Quinto. Automóviles oficiales: Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal de Cuentas, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Alto Estado Mayor, el Jefe de cada uno de los Estados Mayores de Ejército, Marina y Aire, Jefatura de las Casas Civil y Militar de Su Excelencia, Capitanes Generales, Gobernadores civiles y Militares, Director General de la Guardia Civil y Director General de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente los que oficialmente lo tuvieran asignado.

(Del "B. O. del E." núm. 282, de fecha 9-10-47).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuenta general de presupuesto

4.301.—Villalba de Perejil

Expedientes de transferencias de crédito

4.296.—Codo. (Año 1948)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

4.296.—Codo. (Año 1948)

Listas cobratorias de rústica

4.235.—Sestrica

4.237.—La Zaida

4.262.—Lécera. (Año 1948)

4.278.—Nuez de Ebro. (Año 1948)

4.283.—Cabañas de Ebro. (Año 1948)

4.295.—Sobradiel. (Año 1948)

Matrícula industrial

4.210.—Pradilla de Ebro (Año 1948)

4.211.—Aladrén (Año 1948)

4.212.—Jarque. (Año 1948)

4.213.—Santa Cruz de Moncayo (Año 1948)

4.214.—Valpalmas. (Año 1948)

4.227.—Navardún. (Año 1948)

4.228.—Urriés. (Año 1948)

4.229.—Trasobares

4.230.—Mezalocha

4.231.—Grisel. (Año 1948)

4.234.—Orés. (Año 1948)

4.235.—Sestrica

4.236.—Viver de la Sierra

4.239.—Olvés. (Año 1948)

4.240.—Ibdes. (Año 1948)

4.251.—Pastriz. (Año 1948)

4.253.—Sisamón. (Año 1948)

4.258.—Lumpiaque. (Año 1948)

4.259.—Mara. (Año 1948)

4.260.—Rueda de Jalón. (Año 1948)

4.261.—Retascón. (Año 1948)

4.262.—Lécera. (Año 1948)

4.263.—Morata de Jalón. (Año 1948)

4.265.—Sástago. (Año 1948)

4.268.—Bulbiente. (Año 1948)

4.274.—Tabuena. (Año 1948)

4.275.—Quinto. (Año 1948)

4.276.—Cetina. (Año 1948)

4.284.—Alcalá de Ebro. (Año 1948)

4.285.—Ariza. (Año 1948)

4.295.—Sobradiel. (Año 1948)

4.296.—Codo. (Año 1948)

4.297.—Daroca. (Año 1948)

4.299.—Piedratajada. (Año 1948)

Padrón de edificios y solares

4.214.—Valpalmas. (Año 1948)

4.227.—Navardún. (Año 1948)

4.228.—Urriés. (Año 1948)

4.229.—Trasobares

4.233.—Orés. (Año 1948)

4.235.—Sestrica

4.236.—Viver de la Sierra

4.237.—La Zaida. (Año 1948)

4.239.—Olvés. (Año 1948)

4.241.—Lobera de Onsella. (Año 1948)

4.242.—Morata de Jalón. (Año 1948)

4.243.—Castejón de las Armas

4.244.—Cervera de la Cañada. (Año 1948)

4.245.—Longás

4.253.—Sisamón. (Año 1948)

4.254.—Fuentes de Ebro. (Año 1948)

4.255.—Badules. (Año 1948)

4.256.—Romanos. (Año 1948)

4.257.—Mara. (Año 1948)

4.259.—Novallas. (Año 1948)

4.260.—Rueda de Jalón. (Año 1948)

4.262.—Lécera. (Año 1948)

4.265.—Sástago. (Año 1948)

4.267.—Lechón. (Año 1948)

4.268.—Bulbiente

4.274.—Tabuena. (Año 1948)

4.276.—Cetina. (Año 1948)

4.277.—Valtorres. (Año 1948)

4.278.—Nuez de Ebro. (Año 1948)

4.279.—Los Fayos. (Año 1948)

4.295.—Sobradiel. (Año 1948)

4.299.—Piedratajada. (Año 1948)

4.300.—Terrer. (Año 1948)

Padrón de urbana

4.230.—Mezalocha. (Año 1948)

4.234.—Alcalá de Ebro. (Año 1948)

4.261.—Retascón. (Año 1948)

4.275.—Quinto. (Año 1948)

4.281.—Layana. (Año 1948)

4.282.—Cabañas de Ebro. (Año 1948)

4.285.—Ariza. (Año 1948)

4.286.—Fuendejalón. (Año 1948)

4.297.—Daroca. (Año 1948)

Padrón de rústica y pecuaria

4.227.—Navardún. (Año 1948)

4.228.—Urriés. (Año 1948)

4.229.—Trasobares.

4.230.—Mezalocha. (Año 1948)

Padrón sobre diferentes conceptos

4.281.—Layana. (Año 1948)

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.212.—Jarque. (Año 1948)

4.214.—Valpalmas. (Año 1948)

4.227.—Navardún. (Año 1948)

4.228.—Urriés. (Año 1948)

4.240.—Ibdes. (Año 1948)

4.251.—Pastriz. (Año 1948)

4.252.—Bisimbre. (Año 1948)

4.260.—Rueda de Jalón. (Año 1948)

4.262.—Lécera. (Año 1948)

4.265.—Sástago. (Año 1948)

4.278.—Nuez de Ebro. (Año 1948)

4.284.—Alcalá de Ebro. (Año 1948)

4.285.—Ariza. (Año 1948)

Presupuesto municipal ordinario

4.226.—Cadrete. (Año 1948)

4.238.—Calatayud.

4.280.—Luesia. (Año 1948)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.230.—Mezalocha. (Año 1948)

4.235.—Sestrica

4.236.—Viver de la Sierra

4.266.—Lagata. (Año 1948)

4.243.—Castejón de las Armas. (Año 1948)

4.244.—Cervera de la Cañada. (Año 1948)

4.275.—Quinto. (Año 1948)

4.278.—Nuez de Ebro. (Año 1948)

4.281.—Layana. (Año 1948)

4.284.—Alcalá de Ebro. (Año 1948)

4.299.—Piedratajada. (Año 1948)

Reparto de rústica y pecuaria

4.232.—Pozuelo de Aragón. (Año 1948)

4.236.—Viver de la Sierra

4.276.—Cetina

4.284.—Alcalá de Ebro

4.299.—Piedratajada

Reparto de urbana

4.287.—Cerveruela. (Año 1948)

Reparto de rústica

4.259.—Mara. (Año 1948)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.393

TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye con el núm. 157 de 1947, por usurpación de estado civil imputado a Dámasa Mon y otras, he acordado librar el presente a fin de llamar a Hilario Ayensa, vecino de Malón (Zaragoza), cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tudela a once de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Carmelo Quintana Redondo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.309

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez comarcal de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas número 40-1947, sobre hurto, seguido contra José Martínez Saldaña, ha acordado declarar firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo, el que se dé vista por término de tres días al referido condenado de la tasación de costas que luego se insertará y el que se le requiera de pago de no ser impugnada dentro del plazo legal:

Tasación de costas

	Pesetas
Derechos del señor Juez, Secretario y Agente, en el juicio y ejecución.....	23'05
Idem del Agente judicial, por tres citaciones.....	4'50
Reintegro del juicio.....	3
Indemnización.....	30
Total.....	60'55

Y para la notificación y requerimiento del condenado José Martínez Saldaña, en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, Manuel Gómez.

TIP HOGAR PIGNATELLI